

Ocupación	60%
Edificabilidad	60%
Retiro de la avenida	10 mts. + 5 mts. de protección
Usos de suelo permitido	Vivienda/comercio
Altura máxima	12 niveles o 40 mts.

ARTÍCULO 2. Envíese a la Dirección General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registrador de Título de Santo Domingo, para su conocimiento y fines de lugar.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 238-14 que autoriza a la empresa Ani Villas Dominicana, SRL, a hacer uso de la franja marina, para la construcción del Proyecto Ani Villas, el cual será desarrollado dentro de la parcela No. 1254-A-2-C, D.C. No. 3, municipio Río San Juan, provincia María Trinidad Sánchez. G. O. No. 10764 del 18 de julio de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 238-14

VISTA: La Ley No.305, del 23 de mayo del 1968.

VISTA: La Ley Orgánica de Turismo de la República Dominicana No.541, del 31 de diciembre del 1969, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No.84, del 26 de diciembre del 1979, que crea la Secretaría de Estado de Turismo.

VISTA: La Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales No.64-00, del 18 de agosto de 2000.

VISTA: La opinión emitida por el Ministerio de Turismo en el oficio No.5208, del 16 de junio de 2014.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O

Artículo 1. Se autoriza a la empresa Ani Villas Dominicana, SRL, a hacer uso de parte de la franja marina, para la construcción del Proyecto denominado “Ani Villas” el cual será desarrollado dentro de la Parcela No.1254-A-2-C, del Distrito Catastral No.3, del municipio de Río San Juan, provincia María Trinidad Sánchez, con una extensión superficial de 15,201.80 metros cuadrados.

El Proyecto tendrá un área de construcción con una cobertura de suelo de una superficie aproximada de 3,097.24 metros, y las estructuras proyectadas ocuparán un nueve punto cinco por ciento (9.5%) del área de la franja marina.

Artículo 2. La autorización que se confiere por el presente Decreto estará condicionada a que el beneficiario haga uso racional de la franja marina y al cumplimiento previo de las disposiciones aplicables, dispuestas en las leyes, decretos, reglamentos, normas y disposiciones administrativas, relativas a la construcción de infraestructuras turísticas y a la preservación del medio ambiente y los recursos naturales y a las recomendaciones establecidas en el Permiso Ambiental No.2332-14, del 17 de marzo de 2014, y a la opinión emitida por el Ministerio de Turismo, en el oficio No.5208, del 16 de junio de 2014.

Artículo 3. Envíese a los ministerios de Turismo y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 239-14 que modifica el Art. 2 del Dec. No. 178-14, que autorizó al Ayuntamiento del municipio de Santiago, a vender una porción de terreno a la sociedad comercial Philip Morris Dominicana, S.A. G. O. No. 10764 del 18 de julio de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 239-14